



SUMILLA: ACTUALIZAR LAS COORDENADAS consignadas en la Resolución Directoral Sectorial N° D19-2026-GR.CAJ-DREM-DM, de fecha 16 de enero de 2026: que declara la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **"Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios San Martín E.I.R.L"**, ubicado en la AV. Pakamuros N° 1290 Distrito de Jaén, Provincia Jaén y Departamento de Cajamarca., presentado por su representante legal Sr. Jorge Luis Arce Requejo, quedando subsistente todo el contenido en los actos administrativos emitidos por la DREM-CAJAMARCA.

VISTO: Con fecha 13 de abril del 2007, el Ministerio de Energía y Minas, emite la Resolución Directoral N° 353-2007- MEM/AAE ; Mediante Informe Técnico N°55-2025-MCCC de fecha 21 de noviembre; Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° D19-2026-GR-CAJ-DREM, de fecha 16 de enero del 2026, Mediante **Carta N° 01-2026-JLAR, con Expediente: 00775-2026-022449**; Mediante **Informe Técnico N°021-2026MCCC**, de fecha 11 de mayo de 2026; Mediante **AUTO DIRECTORAL N°D292-2026-GR.CAJ/DREM**, de fecha 15 de mayo de 2026; Se emite el **Informe Legal N°D41-2026-GR.CAJ-DM-DREM-ICLPL**, de fecha 05 junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional de Cajamarca; y de conformidad con el artículo 11° del D.S. N°039-2014-EM¹ el Gobierno Regional a través de la DREM -Cajamarca, es competente como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnico y legal respectiva.

El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 1° señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2021-EM y N°

¹ D.S. N° 039-2014-EM.

Artículo 11°.- La Autoridad Ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos, es según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

021-2025-EM, la presente solicitud se acoge a lo dispuesto en el artículo 42-A, referido a las acciones que no requieren la modificación del Estudio Ambiental o del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario

En ese sentido, el numeral 42-A.4inciso b) establece que se permite el cambio del sistema de coordenadas aprobadas por otro sistema, así como la corrección de coordenadas, siempre que no se suponga el desplazamiento de componentes y que estos se encuentren instalados conforme al plano de ubicación y distribución aprobada. Asimismo, se precisa que el sistema de referencia deberá ser la proyección UTM, Datum WGS 84.

La presente solicitud se enmarca dentro de las acciones que no requieren modificación del Estudio Ambiental o del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado, en tanto que los componentes se encuentran instalados conforme al plano aprobado y la corrección de coordenadas no genera nuevos impactos ambientales. Asimismo, no implica cambios en los compromisos ni en las medidas de manejo ambiental establecidas, no genera interferencias, no se ubica en Áreas Naturales Protegidas, Reservas Territoriales ni Reservas Indígenas, no involucra la afectación de nuevas áreas distintas a las evaluadas, no genera residuos sólidos, efluentes ni emisiones adicionales a las ya caracterizadas, y se realiza dentro del área de influencia directa previamente evaluada.

De la revisión del expediente, de propiedad de **Estación de Servicios San Martín E.I.R.L.**, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° D19-2026-GR.CAJ-DREM-DM, de fecha 16 de enero de 2026 se ha actualizado los siguientes datos:

Coordenadas iniciales:

Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 – Zona 17 M				
Vértices	Lado	Longitud (m)	Este	Norte
A	A-B	20.00	743278.431	9368777.557
B	B-C	30.00	743309.445	9368785.598
C	C-D	20.00	743315.573	9368765.106
D	D-A	30.00	743285.799	9368752.448

Coordenadas Actualizadas

Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 – Zona 17 M				
Vértices	Lado	Longitud (m)	Este	Norte
P1	P1-P2	30.10	743316.234	9368781.952
P2	P2-P3	22.54	743287.463	9368773.103



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

P3	P3-P4	3.79	743293.468	9368751.375
P4	P4-P5	16.14	743297.061	9368752.570
P5	P5-P6	5.03	743311.827	9368759.093
P6	P6-P7	5.00	743316.352	9368761.293
P7	P7-P1	19.70	743321.100	9368762.861

Área total del terreno : 630.00 m²
Perímetro total : 102.31 m

Actualización de coordenadas, que se ha consignado en los siguientes actos administrativos **Informe Técnico N°55-2025-MCCC**, de fecha 21 de noviembre de 2025; **Informe Legal D6-2026-GR.CAJ-DREM-DM-CLPL**, de fecha 15 de enero del 2026; y **Resolución Directoral Regional Sectorial N°D19-2026-GR.CAJ-DREM-DM**.

Teniendo en cuenta **Informe Técnico N°21-2026-MCCC**, de fecha 11 de mayo de 2026, se corrige los actos administrativos expedidos por la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca, en el extremo que se indica en el informe técnico de la referencia; haciendo presente que **queda subsistente** todo el contenido en los actos administrativos como son **Informe Técnico N°55-2025-MCCC**, de fecha 21 de noviembre de 2025; **Informe Legal D6-2026-GR.CAJ-DREM-DM-CLPL**, de fecha 15 de enero del 2026; y **Resolución Directoral Regional Sectorial N°D19-2026-GR.CAJ-DREM-DM**.

Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...).

Por lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 039-2014-EM,

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM, y demás normas complementarias y reglamentarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR LAS COORDENADAS, incurrido en los documentos administrativos: **Informe Técnico N°59-2025-MCCC** de fecha 31 de octubre de 2025; **Informe Técnico N°55-2025-MCCC**, de fecha 21 de noviembre de 2025; **Informe Legal D6-2026-GR.CAJ-DREM-DM-CLPL**, de fecha 15 de enero del 2026; y **Resolución Directoral Regional Sectorial N°D19-2026-GR.CAJ-DREM-DM**, tal y como se detalla a continuación:

Coordenadas iniciales:

Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 – Zona 17 M				
Vértices	Lado	Longitud (m)	Este	Norte
A	A-B	20.00	743278.431	9368777.557
B	B-C	30.00	743309.445	9368785.598
C	C-D	20.00	743315.573	9368765.106
D	D-A	30.00	743285.799	9368752.448

Coordenadas Actualizadas

Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 – Zona 17 M				
Vértices	Lado	Longitud (m)	Este	Norte
P1	P1-P2	30.10	743316.234	9368781.952
P2	P2-P3	22.54	743287.463	9368773.103
P3	P3-P4	3.79	743293.468	9368751.375
P4	P4-P5	16.14	743297.061	9368752.570
P5	P5-P6	5.03	743311.827	9368759.093
P6	P6-P7	5.00	743316.352	9368761.293
P7	P7-P1	19.70	743321.100	9368762.861

Área total del terreno : 630.00 m²
Perímetro total : 102.31 m



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER se mantenga **subsistente todo** el contenido en los actos administrativos emitidos es decir en el administrativos **Informe Técnico N°55-2025-MCCC**, de fecha 21 de noviembre de 2025; **Informe Legal D6-2026-GR.CAJ-DREM-DM-CLPL**, de fecha 15 de enero del 2026; y **Resolución Directoral Regional Sectorial N°D19-2026-GR.CAJ-DREM-DM**, de fecha 16 de enero de 2026..

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia de todo actuado concerniente a la actualización de coordenadas consignado en los documentos administrativos **Informe Técnico N°55-2025-MCCC**, de fecha 21 de noviembre de 2025; **Informe Legal D6-2026-GR.CAJ-DREM-DM-CLPL**, de fecha 15 de enero del 2026; y **Resolución Directoral Regional Sectorial N°D19-2026-GR.CAJ-DREM-DM**, de fecha 16 de enero de 2026

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** con todos los actuados al titular del Proyecto **"ESTACIONES DE SERVICIOS SAN MARTIN E.I.R.L."** a través de su representante legal Sr. Jorge Luis Arce Requejo, con domicilio Carretera Universidad 785 Block y Urbanización Villacorta Distrito y Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes..

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS